

2022 INFORME
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	243
7	Dictamen	247
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	251
9	Apéndice	255



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño,

que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de

aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario	
Primer Rubro de clasificación				
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior		
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño		
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño			
	Procedimiento General	Seguimiento		
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)		
	Descripción del Resultado	S-CFPP		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada			
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP		<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal			

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



CHIGNAHUAPAN



DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 66,464 habitantes



Mujeres
51.61%

Hombres
48.39%

Chignahuapan significa “sobre las nueve aguas” y es una ciudad ubicada en la parte norte del estado mexicano de Puebla, se caracteriza por sus construcciones arquitectónicas como la Iglesia del Señor Santiago Apóstol, construida en el siglo XVI en el centro de la población, que además es la más grande de Latinoamérica, también se yerguen edificios coloniales. La industria que más destacada en el municipio es la producción de esferas de navidad, fabricadas a partir de vidrio soplado, entre sus principales atractivos está la Iglesia de Nuestra Señora de la Salud, la Ermita, el Salto de Quetzalapan, la presa de Cuautelolulco con el aspecto de un lago canadiense, la laguna de Chignahuapan y diversos balnearios de baños termales.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



28,871 personas
Población urbana



37,593 personas
Población rural



368 personas
Población Indígena



9.71%
Población migrante

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



96.66%
Agua entubada
con acceso



91.03%
Drenaje y saneamiento
con acceso



98.96%
Electricidad
con acceso



35
Bibliotecas

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 45,119 toneladas



- Cebada grano 22,051 toneladas
- Maíz grano 15,295 toneladas
- Árbol de navidad 7,773 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 6,242 toneladas/litros



Producción de carne en canal 2,105 toneladas



Otros Productos 4,137 litros

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



83.68%

Acceso a seguridad social



61.79%

Acceso a servicios de salud



21.92%

Acceso a la alimentación



16.88%

Acceso a servicios básicos



23.87%

Rezago Educativo

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/53/CHIGNAHUAPAN>

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF)¹, referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$34,093,112.39 (treinta y cuatro millones noventa y tres mil ciento doce pesos 39/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$26,914,171.72 (veintiséis millones novecientos catorce mil ciento setenta y un pesos 72/100 M.N.)**, lo que representó el **78.94%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, se analizaron los siguientes Pp:

- Desarrollo Sostenible y Cambio Seguro
- Seguridad protección ciudadana y de cultura de protección (2513)
- Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales (2402)

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de mecanismos de control interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditaron son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y

Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas contaran con su PAE, toda vez que su elaboración y publicación, son obligatorias.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de control interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios, así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.
Importe observado: \$2,288,744.05
Pago de aguinaldo

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Tabuladores desglosados por la remuneración.
CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza.

Concentrado de nómina.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de Comprobación:
Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través

de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital carpeta denominada D:/REQUI 2022/1.1 BALANZA FUEN DE FINANCIAMIENTO/1.- REC FISCALES, del análisis realizado a la información, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la fuente de financiamiento recursos fiscales, se conoció el registro contable en la cuenta 5.1.1.3.2.2 Aguinaldo o gratificación de fin de año por \$2,288,744.05 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), de dicho importe la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar documentación comprobatoria y justificativa del egreso, implica la falta de veracidad de las operaciones en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,288,744.05 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada, presentó documentación comprobatoria y justificativa del egreso conforme a lo descrito anteriormente; sin embargo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del

patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-01 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 10, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$66,120.00

Proveedor: Complementa MX, S.A de C.V.

Contrato número PAT- 50-2021-2024, 07/01/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Evidencia del pago.

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Proceso de adjudicación.
Orden de pago.
Póliza.
CFDI.
Contrato.
Acta entrega recepción de los bienes contratados.
Constancia de Situación Fiscal.
Acta constitutiva.
Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-50-2021-2024 por \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de 30,000 hojas membretadas para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, con cargo a la partida 2.1.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, presupuesto, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal de los prestadores de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la

normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de pago por \$66,120.00

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de 30,000 hojas membretadas para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$66,120.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), consistente en: póliza de registro contable-presupuestal número E010000040 de fecha 07 de enero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, contrato, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal y acta de entrega recepción de los bienes contratados, presentan modificaciones con relación a dichos

documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", (el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación), presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto I. Información General, punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y el fallo en el fundamento, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe.

El documento denominado "presupuesto", presenta modificación en importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública, presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación, siendo que en el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con los bienes contratados; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con los bienes contratados.

El contrato presentado en requerimiento de información, en comparación con el presentado en la contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, este último presenta modificaciones en declaraciones inciso B), así mismo en la cláusula cuarta (de la garantía) y en la hoja de firmas, el contrato presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares carece de firma del contratante.

El acta entrega recepción de bienes contratados, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega de los bienes.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en

contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-02 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b)) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

3. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe observado: \$115,001.24

Proveedor: Complementa MX, S.A DE C.V.

Contrato número PAT- 57-2021-2024, 05/01/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Póliza.

Evidencia de pago.

CFDI.

Orden de pago.

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Dictamen de excepción a la licitación pública

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Acta entrega recepción de los bienes contratados.

Constancia de Situación Fiscal.

Acta constitutiva.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que

presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-57-2021-2024 por \$115,001.24 (ciento quince mil un pesos 24/100 M.N.), cuyo objeto es compra y servicio de coroplast, elaboración de recibos, tarjetas de presentación, trípticos, guías turísticas y porta boletos, para el H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con cargo a las partidas 2.1.1.1, 2.1.5.1 y 3.6.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal de los prestadores de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra y servicio de coroplast, elaboración de recibos, tarjetas de presentación, trípticos, guías turísticas y porta boletos, para el H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, así mismo se

dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta dos invitaciones, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo las invitaciones realizadas a proveedores carecen de cantidad, características y especificaciones de los artículos a adquirir, también carecen de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe dos propuestas económicas.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-57-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de cantidad, características y especificaciones de los materiales adquiridos, así mismo carece de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado presenta un periodo de recepción 02:00 horas del día 03 al 05 de enero de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo carece de firma por parte de quien recibe los materiales adquiridos del servicio contratado por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$115,001.24 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$115,001.24 (ciento quince mil un pesos 24/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D010000032 de fecha 17 de enero de 2022 y E010000063 de fecha 19 de enero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública, solicitud de suficiencia presupuestal, presupuesto, contrato y acta de entrega recepción de los bienes

contratados, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", (el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación), presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto I. Información General, punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones, en el fallo y en el fundamento, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación a requerimiento.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificación en el apartado de firma.

El documento denominado "presupuesto", presenta modificación en importe.

El dictamen de excepción a la licitación pública, presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, en el apartado de justificación, toda vez que en el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con los bienes contratados; sin embargo, el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con los bienes contratados.

El contrato presenta modificaciones en la cláusula primera en descripción de la adquisición de bienes y cláusula cuarta (de la garantía), en fundamento y en el apartado de firmas.

El acta entrega recepción de bienes contratados, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega de los bienes.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información, y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-03 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$115,001.24 (ciento quince mil un pesos 24/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b)) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del

Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168,169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$138,559.97

Proveedor: Complementa MX, S.A DE C.V.

Contrato número PAT-61-2021-2024, 19/01/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Póliza.

Evidencia de pago.

CFDI.

Orden de pago.

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Dictamen de excepción a la licitación pública

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Acta entrega recepción de los bienes contratados.

Constancia de Situación Fiscal.

Acta constitutiva.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-61-2021-2024 por \$138,559.97 (ciento treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.), cuyo objeto es compra de papelería, memorias USB, cubre bocas, pilas, calculadoras y CD, para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, con cargo a la partida 2.1.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal de los prestadores de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de papelería, memorias USB, cubre bocas, pilas, calculadoras y CD, para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de cantidad, características y especificaciones de los artículos a adquirir, también carecen de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-61-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de cantidad, características y especificaciones de los materiales adquiridos, así mismo carece de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado presenta un periodo de recepción 02:00 horas del día 13 al 19 de enero de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo carece de firma por parte de quien recibe los materiales adquiridos del servicio contratado por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$138,559.97 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$138,559.97 (ciento treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.), consistente en: póliza de registro contable-presupuestal número E010000068 de fecha 19 de enero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, presupuesto, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción de los bienes contratados, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto

VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe.

El documento denominado "presupuesto", presenta modificaciones en importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública, presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación, toda vez que en el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con e los bienes contratados; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con los bienes contratados.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de cantidad, características y especificaciones de los bienes a adquirir, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a la cantidad y especificaciones de los bienes a adquirir.

El cuadro comparativo presenta modificaciones en descripción de los participantes e importes.

El acta de junta de aclaraciones modificada en hora y fecha.

El acta de apertura de propuestas modificada en hora, fecha y descripción de participantes.

El acta de fallo modificada en hora, fecha y hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en descripción del representante legal, cláusula primera y hoja de firmas.

El acta entrega recepción de bienes contratados, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega de los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos antes descritos, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-04 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$138,559.97 (ciento treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$95,611.84

Contrato número PAT-172-2021-2024, 08/07/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Evidencia del pago.

Póliza.

CFDI.

Orden de pago.

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Acta entrega recepción de los bienes contratados.

Constancia de Situación Fiscal.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-172-2021-2024 por \$95,611.84 (noventa y cinco mil seiscientos once pesos 84/100 M.N.), cuyo objeto es compra de librereros, credenciales, módulos secretariales, sillón ejecutivo, escritorios y sillas, con cargo a la partida 5.1.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los

recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de librerías, credenciales, módulos secretariales, sillón ejecutivo, escritorios y sillas, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de número de muebles a adquirir, así como descripción de características y especificaciones de los mismos, así mismo carece de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-172-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de número de muebles a adquirir, así como descripción de características y especificaciones de los mismos, así mismo carece de firma por parte del contratante y proveedor.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 08 al 12 de julio de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo carece de firma por parte de quien recibe los materiales adquiridos del servicio contratado por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$95,611.84 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$95,611.84 (noventa y cinco mil seiscientos once pesos 84/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número E070000068 de fecha 08 de julio de 2022 y E070000133 de fecha 21 de julio de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencias bancarias); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, presupuesto, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción de los bienes contratados, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", (el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación), presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe.

El documento denominado "presupuesto" presenta modificaciones en importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe, también omitió especificar el importe a erogar con cada fondo, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública, presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, en el apartado de firmas, así mismo en el apartado de justificación, toda vez que en el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con los bienes contratados; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con los bienes contratados.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de cantidad, características y especificaciones de los bienes contratados, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a la cantidad y especificaciones de los bienes contratados, así mismo la invitación a proveedores presenta modificaciones en fundamento.

El cuadro comparativo presenta modificaciones en descripción de los participantes e importes.

El acta de junta de aclaraciones modificada en hora, fecha y apartado de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en hora y apartado de firmas.

El cuadro comparativo modificado en fecha, descripción de los participantes e importes.

El acta de fallo modificada en hora, y hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en las cláusulas primera y segunda, así como en el apartado de firmas.

El acta entrega recepción de los bienes contratados, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega de los bienes.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos antes descritos, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del

gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-05 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$95,611.84 (noventa y cinco mil seiscientos once pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe observado: \$84,459.62

Proveedor: Operadora OMX S.A de C.V.

Contrato número PAT-94-2021-2024, 04/03/2022

Documentación soporte:

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
CFDI.
Orden de pago.
Requisición.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Dictamen de excepción a la licitación pública
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Acta entrega recepción de bienes contratados.
Constancia de Situación Fiscal.
Credencial oficial para votar del participante ganador del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a

diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-94-2021-2024 por \$84,459.62 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), cuyo objeto es compra de sillas, escritorios, personificadores, portarretratos, porta revistas y set organizador, con cargo a la partida 2.1.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, acta entrega recepción de bienes y/o servicios, Constancia de Situación Fiscal, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de sillas, escritorios, personificadores, portarretratos, porta revistas y set organizador, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, las invitaciones realizadas a proveedores carecen de cantidad, descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza las invitaciones, omitió también presentar cotizaciones, y constancia de situación fiscal del proveedor ganador del proceso, también se observa que según Constancia de Situación Fiscal el giro de uno de los proveedores invitados difiere del servicio objeto del contrato en comento, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-94-2021-2024, se detectó lo siguiente: en dicho contrato la Entidad Fiscalizada, omitió indicar el nombre del representante legal de la Empresa Operadora OMX S.A de C.V., con facultad para la celebración de contratos, así mismo carece de cantidad de muebles a adquirir,

descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 04 al 31 de marzo de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$84,459.62 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado por \$84,459.62 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presentó póliza de registro contable-presupuestal número D030000064 de fecha 13 de marzo de 2022 y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), estos documentos solo son por la compra de silla ejecutiva por \$4,229.10 (cuatro mil doscientos veintinueve pesos 10/100 M.N.), omitiendo presentar póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$80,230.52 (ochenta mil doscientos treinta pesos 52/100 M.N.), y evidencia de pago por el importe total observado.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes contratados, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores

Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos del proceso de adjudicación inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria del gasto, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-06 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$84,459.62 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y

VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Monto Observado: \$199,379.87

Contrato número PAT-101-2021-2024, 16/03/2022 por \$140,510.80

Contrato número PAT-128-2021-2024, 23/05/2022 por \$58,869.07

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

Evidencia de pago.

CFDI.

Acta entrega recepción de los bienes contratados.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

En contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la Entidad Fiscalizada presentó contrato número PAT-101-2021-2024 por \$140,510.80 (ciento cuarenta mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.), cuyo objeto es compra de tintas y tóner para el equipo de cómputo de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, con cargo a las partidas 2.1.4.1 y 2.1.2.1, presentó también el contrato número PAT-128-2021-2024 por \$58,869.07 (cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), cuyo objeto es compra de papelería, con cargo a la partida específica presupuestal 2.1.1.1. del Clasificador por Objeto del Gasto.

Del análisis realizado a la documentación antes descrita, la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de pago por \$140,510.80 (ciento cuarenta mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de tinta y tóner para equipo de cómputo, también omitió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$58,869.07 (cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), correspondiente a la compra de papelería.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública respecto de ambos contratos observados, en el apartado de justificación, carecen de los motivos por los cuales se consideró la opción de realizar un proceso de adjudicación distinto a la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de tintas, tóner y papelería, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación en cada proceso de adjudicación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple respecto del proceso de excepción a la licitación pública.

Por otra parte, la invitación realizada al proveedor carece de descripción de cantidad, características y especificaciones de los bienes contratados, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado a los contratos número PAT-101-2021-2024 y PAT-128-2021-2024 se detectó lo siguiente: los contratos antes descritos, carecen de descripción cantidad, características y especificaciones de los bienes a adquirir.

Con respecto al acta entrega recepción de tinta y tóner del contrato PAT 101/2021-2024, presenta un periodo de recepción 02:00 horas del día 16 de marzo al 27 de abril de 2022 y el acta entrega recepción de papelería del contrato PAT 128/2021-2024, presenta un periodo de recepción 02:00 horas del día 23 al 24 de mayo de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega de los bienes contratados, el acta entrega recepción del contrato PAT 128/2021-2024, carece de firma por parte de quien recibe los bienes contratados por lo que omitió remitir documento que acredite que servidor público laboró en la hora que indican las actas de entrega recepción.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de la omisión de presentar documentación comprobatoria, además de las irregularidades en la documentación del proceso de adjudicación, contrato y actas de entrega recepción de los bienes contratados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-07 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$199,379.87 (ciento noventa y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b)) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Importe Observado: \$70,788.22

Contrato número PAT-70-2021-2024, 03/01/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Evidencia del pago.

Póliza.

CFDI.

Orden de pago.

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Dictamen de excepción a la licitación pública

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Acta entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicios.

Constancia de Situación Fiscal.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-70-2021-2024 por \$70,788.22 (setenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.), cuyo objeto es compra y servicio de elaboración de lonas, volantes, rotulación de unidades, publicidad, reconocimientos, gafetes, sellos, tabloides, diplomas y banners, con cargo a las partidas 3.3.6.3 y 3.6.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra y servicio de elaboración de lonas, volantes, rotulación de unidades, publicidad, reconocimientos, gafetes, sellos, tabloides, diplomas y banners, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-70-2021-2024 se detectó lo siguiente: dicho contrato, carece de descripción cantidad, características y especificaciones de los materiales adquiridos, así mismo carece de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 12:00 horas del día 03 al 21 de enero de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece de firma por parte de quien recibe los materiales adquiridos por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$70,788.22 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así

como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$70,788.22 (setenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.), consistente en: pólizas de registro contable-presupuestal número E010000086 y E01000008, ambas de fecha 26 de enero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencias bancarias); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, presupuesto, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicios, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, importe y apartado de firmas.

El documento denominado "presupuesto" presenta modificaciones en importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, en el apartado de firmas, así mismo en el apartado de justificación, toda vez que en el requerimiento de información presentado carecía de problema o necesidad a resolver con los bienes contratados y prestación de servicios; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación

a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con los bienes contratados y prestación de servicios.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de cantidad, características y especificaciones de los bienes a adquirir, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a la cantidad y especificaciones de los bienes contratados, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en hora, fecha y apartado de firmas.

El cuadro comparativo modificado en descripción de los participantes e importes.

El acta de fallo modificada en hora.

El contrato presenta modificaciones en las cláusulas primera y segunda, así como en el apartado de firmas.

El acta entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicios, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega de bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del

gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-08 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$70,788.22 (setenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Importe observado: \$82,858.80

Proveedor: FD Servicios Integrales de Impresión, S.A de C.V.

Contrato número PAT-72-2021-2024, 20/01/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
CFDI.
Evidencia de pago.
Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-72-2021-2024 por \$82,858.80 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.), cuyo objeto es contratación de servicios de elaboración de 87 calendarios de pared, para regalar a la ciudadanía, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de

excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicios de elaboración de 87 calendarios de pared, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-72-2021-2024, se detectó lo siguiente: en dicho contrato la Entidad Fiscalizada, omitió indicar el nombre del representante legal de la Empresa FD Servicios Integrales de Impresión, S.A de C.V., con facultad para la celebración de contratos, así mismo carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 20 al 24 de enero de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece de firma por parte de quien recibe los materiales adquiridos por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$82,858.80 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria del egreso por \$82,858.80 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D010000068 de fecha 31 de enero de 2022 y E020000085 de fecha 03 de febrero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria).

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno

de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-09 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$82,858.80 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros.

Importe Observado: \$105,973.48

Contrato número PAT-134-2021-2024, 29/03/2022

Documentación soporte:

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.
Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Póliza.
Evidencia de pago.
CFDI.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Acta entrega recepción de los bienes contratados.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-134-2021-2024 por \$105,973.48 (ciento cinco mil novecientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.), cuyo objeto es compra de material de limpieza, químicos, desinfectantes, fumigadora, cámara fotográfica, GPS, radios, climentro y

accesorios, con cargo a la partida 3.3.3.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, , acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de material de limpieza, químicos, desinfectantes, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de características y especificaciones del servicio requerido, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-134-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción de características y especificaciones del servicio requerido, carece también de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 29 de marzo al 29 de abril de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece de firma por parte de quien recibe los materiales

adquiridos por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$105,973.48 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado por \$105,973.48 (ciento cinco mil novecientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.), correspondiente al contrato número PAT 134/2021-2024, cuyo objeto es compra de material de limpieza, químicos, desinfectantes, fumigadora, cámara fotográfica, GPS, radios, clímetro y accesorios, la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presentó documentación comprobatoria por concepto distinto al objeto del contrato, como a continuación se describe: póliza de registro contable y presupuestal número D050000075 de fecha 04 de mayo de 2022, póliza de registro contable y presupuestal número E050000030 de fecha 06 de mayo de 2022, transferencia bancaria y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$84,509.48 (ochenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 48/100 M.N.), correspondiente a la compra de refacciones y servicio de mantenimiento a vehículos oficiales, omitiendo presentar CFDI, evidencia del pago y póliza correspondiente al objeto del contrato.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes contratados, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de especificar el importe a erogar de cada fondo, así como de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho

programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-10 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$105,973.48 (ciento cinco mil novecientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y

VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros.

Importe Observado: \$143,495.48

Contrato número PAT- 238-2021-2024, 07/11/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Proceso de adjudicación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

Evidencia de pago.

CFDI.

Acta entrega recepción de los bienes contratados.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-238-2021-2024 por \$143,495.48 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.), cuyo objeto es compra de trafitambos diamante con reflejante y postes viales delimitadores con base y reflejante, compra de 4 GPS, con cargo a las partidas 2.8.3.1. y 5.6.5.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de trafitambos diamante con reflejante y postes viales delimitadores con base y reflejante, compra de 4 GPS, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de

adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de características y especificaciones del servicio requerido, así también carece de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-238-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción de características y especificaciones del servicio requerido, carece también de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 07 de noviembre al 07 de diciembre de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece de firma por parte de quien recibe los materiales adquiridos por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$143,495.48 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del gasto, evidencia de pago por \$57,684.48 (cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$143,495.48 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.).

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes contratados, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-11 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$143,495.48 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$58,450.03

Contrato número PAT-51-2021-2024, 07/01/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción de bienes contratados.

Constancia de Situación Fiscal.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-51-2021-2024 por \$58,450.03 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), cuyo objeto es servicio y compra de bordados, cinturones, puentes de caucho, parches playeras, camisas, pantalones y botas para personal de la Dirección de Seguridad Pública, con cargo a las partidas 2.7.1.1 y 2.7.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de pago con relación al servicio contratado.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con el servicio y compra de bordados, cinturones, puentes de caucho, parches, playeras, camisas, pantalones y botas para el personal de seguridad pública, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de cantidad, características y especificaciones de los productos a adquirir, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-51-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de cantidad, características y especificaciones de los productos adquiridos.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$58,450.03 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del contrato número PAT-51-2021-2024, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la siguiente documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del gasto, evidencia de pago por \$58,450.03 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), con relación a bienes contratados.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación y contrato, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y

Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-12 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$58,450.03 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Monto Observado: \$286,044.40

Contrato número PAT-55-2021-2024, 07/01/2022 por \$90,398.80

Contrato número PAT-76-2021-2024, 03/01/2022 por \$127,774.00

Contrato número PAT 93-2021-2024, 01/03/2022 por \$67,871.60

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

Evidencia de pago.

CFDI.

Acta entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicios.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y

Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato.

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia de 3 contratos con los siguientes números: Contrato número PAT-55-2021-2024 por \$90,398.80 (noventa mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), contrato número PAT-76-2021-2024 por \$127,774.00 (ciento veintisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y contrato número PAT 93-2021-2024 por \$67,871.60 (sesenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), cuyo objeto de ambos contratos es compra de motor, refacciones y accesorios menores para el equipo de transporte, con cargo a la partida 3.5.5.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

De los contratos anteriormente descritos la Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para

satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de motor, refacciones y accesorios menores para el equipo de transporte, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de cantidad, características y especificaciones de las refacciones a adquirir, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado a los contratos número PAT-55-2021-2024, PAT-76-2021-2024 y PAT-93-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de cantidad, características y especificaciones de las refacciones a adquirir.

Con respecto al acta entrega recepción de los servicios contratados, presentan un periodo de recepción del contrato PAT 55/2021-2024 12:00 horas del día 03 al 08 de enero de 2022, del contrato PAT 76/2021-2024 12:00 horas del día 03 de enero al 01 de febrero de 2022 y del contrato PAT 93/2021-2024 12:00 horas del día 01 al 25 de marzo de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega de los servicios contratados.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$286,044.40 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación comprobatoria: del contrato número PAT-55-2021-2024 por \$90,398.80 (noventa mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$64,612.80 (sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 80/100 M.N.), y evidencia de pago por el monto del contrato, del contrato número PAT-76-2021-2024 por \$127,774.00 (ciento veintisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable- presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$73,544.00 (setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y evidencia de pago por el importe total del contrato y del contrato número PAT 93-2021-2024 por \$67,871.60 (sesenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$64,275.00 (sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 00/10 M.N.) y evidencia de pago por el importe total del contrato.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicios, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-13 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$286,044.40 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$63,224.65

Proveedor: Surtillantas y servicio S. A de C.V.

Contrato número PAT-102-2021-2024, 28/03/2022

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

CFDI.
Póliza.

Requisición.
Bitácoras.
Reporte fotográfico de las refacciones adquiridas y servicios realizados.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Acta entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicio.
Constancia de Situación Fiscal.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato.

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-102-2021-2024 por \$63,224.65 (sesenta y tres mil doscientos

veinticuatro pesos 65/100 M.N.), cuyo objeto es compra de refacciones y servicio de mantenimiento para el equipo de transporte, con cargo a las partidas 2.9.6.1 y 3.5.5.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de refacciones y servicio de mantenimiento para el equipo de transporte, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carecen de cantidad, descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, y constancia de situación fiscal del proveedor ganador del proceso, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-102-2021-2024, se detectó lo siguiente: en dicho contrato la Entidad Fiscalizada, omitió indicar el nombre del representante legal de la Empresa Surtillantas y servicio S. A de C.V, con facultad para la celebración de contratos, así mismo carece de cantidad de refacciones a adquirir, descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 28 al 29 de marzo de 2022, por lo cual se desconoce la fecha

exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece de firma por parte de quien recibe las refacciones adquiridas por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$63,224.65 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar evidencia de pago por \$63,224.65 (sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.), correspondiente a la compra de refacciones y servicio de mantenimiento para el equipo de transporte.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes contratados y prestación de servicio, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de

los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-14 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$63,224.65 (sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$86,764.01

Contrato número PAT-213-2021-2024, 18/10/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

Evidencia de pago.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-213-2021-2024 por \$86,764.01 (ochenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de diseño de plataforma WEB para venta de boletos para los eventos de la feria del árbol y la esfera; servicio de hospedaje sitio WEB CHIGNAHUAPAN GOB.MX; tarjetas PVC y tinta RIBON ZEBRA; Plataforma API CLOUD WHATSAPP BUSINESS, con cargo a la partida 3.3.3.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con servicio de diseño de plataforma WEB para venta de boletos para los eventos de la feria del árbol y la esfera; servicio de hospedaje sitio WEB CHIGNAHUAPAN GOB.MX; tarjetas PVC y tinta RIBON ZEBRA; Plataforma API CLOUD WHATSAPP BUSINESS, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de características y especificaciones del servicio requerido, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-213-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción de características y especificaciones del servicio requerido, carece también de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 12:00 horas del día 18 de octubre de 2022 al 20 de octubre de 2023, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$86,764.01 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, omitió presentar póliza de registro contable y presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago por \$23,468.01 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 01/100 M. N.), con relación al servicio de diseño de plataforma WEB para venta de boletos para los eventos de la feria del árbol y la esfera; servicio de hospedaje sitio WEB CHIGNAHUAPAN GOB.MX; tarjetas PVC y tinta RIBON ZEBRA; Plataforma API CLOUD WHATSAPP BUSINESS.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-15 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$86,764.01 (ochenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del

Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$429,084.00

Proveedor: Alta Gestión Estratégica en Turismo, S. de R.L. de C.V.

Contrato número PAT-237-2021-2024, 01/04/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-237-2021-2024 por \$429,084.00 (cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es Asesoría, Coaching y Acompañamiento de la creación y ejecución inicial del "Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Chignahuapan" en adelante "PLANETUR", con cargo a la partida 3.3.1.2, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicios profesionales de Asesoría, Coaching y Acompañamiento de la creación y ejecución inicial

del "Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Chignahuapan" en adelante "PLANETUR", así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carecen de firma por parte de quien realiza las invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 03:00 horas del día 01 al 30 de noviembre de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece de firma por parte de quien recibe los servicios contratados por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$429,084.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación: póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$257,450.00, (doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), también omitió presentar evidencia de pago por \$429,084.00 (cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente al egreso por servicios profesionales de asesoría, coaching y acompañamiento de la creación y ejecución inicial del "Plan de Desarrollo Turístico Municipal de Chignahuapan" en adelante "PLANETUR".

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en

contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-16 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$429,084.00 (cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

17. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Monto observado: \$1,214,520.00

Proveedor: GRUPO GOS CONTROL S.C.

Contrato número PAT-48-2021-2024, 03/01/2022 por \$624,080.00

Contrato número PAT-108-2021-2024, 01/05/2022 por \$590,440.00

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que

presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia de dos contratos celebrados con la empresa denominada GRUPO GOS CONTROL, S.C. como se detallan a continuación: contrato número PAT-48-2021-2024 por \$624,080.00 (seiscientos veinticuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es servicios de elaboración del manual de normas y lineamientos para el ejercicio del gasto y control presupuestal de la administración 2021-2024, así como elaboración de la evaluación de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social y contrato número PAT-108-2021-2024 por \$590,440.00 (quinientos noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de elaboración de normas y lineamientos para el ejercicio del gasto y control presupuestal de la administración 2021-2024, así como elaboración de la evaluación de los recursos de fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y la evaluación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el PAE 2022 respectivamente, con cargo a las partidas 3.3.1.1 y 3.3.1.2, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, solicitud de apoyo, agradecimientos de los apoyos otorgados y CURP de los beneficiarios, la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación de los procesos de adjudicación se detectó lo siguiente: los dictámenes de excepción a la licitación pública carecen de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el beneficio, problema o necesidad a resolver con la contratación de servicios de elaboración del manual de normas y lineamientos para el ejercicio del gasto y control presupuestal de la administración 2021-2024, así como elaboración de la evaluación de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social y el servicio de elaboración de normas y lineamientos para el ejercicio del gasto y control presupuestal de la administración 2021-2024, así como elaboración de la evaluación de los recursos de fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y la evaluación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el PAE 2022 respectivamente, así mismo las invitaciones a proveedores carecen de firma por parte de quien realiza la invitación, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PATI08/2021-2024, celebrado por el H. Ayuntamiento de Chignahuapan, representado por el Presidente Municipal, asistido por la Síndico Municipal y por otra parte la Sociedad Civil denominada "Grupo GOS Control, S.C., cuyo objeto es "servicios de elaboración del manual de normas y lineamientos para el ejercicio del gasto y control presupuestal municipal de la administración 2021-2024, así como elaboración de la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y la evaluación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el PAE 2022 respectivamente" se detectó que el proceso de adjudicación fue realizado en el mes de diciembre de 2022; sin embargo, el contrato en comento se firmó el día 01 de mayo de 2022 (fecha anticipada al proceso de adjudicación).

Respecto a las actas de entrega recepción de los servicios contratados, presentan como fecha de entrega el periodo que tienen los contratos. 03 de enero al 31 de marzo de 2022 y 06 al 31 de diciembre de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción del servicio contratado carece

de firma por parte de quien recibe los servicios contratados por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,214,520.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación: del contrato número PAT-108-2021-2024 por \$590,440.00 (quinientos noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$310,880.00 (trescientos diez mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y evidencia de pago por \$590,440.00, (quinientos noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al servicio de elaboración de normas y lineamientos para el ejercicio del gasto y control presupuestal de la administración 2021-2024, así como elaboración de la evaluación de los recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y la evaluación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el Programa Anual de Evaluación 2022 respectivamente.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en

contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-17 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,214,520.00 (un millón doscientos catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público

Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

18. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

Importe Observado: \$192,526.36

Contrato número PAT-242-2021-2024, 01/08/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

Solicitud de apoyo.

Escrito de agradecimiento.

CURP de los beneficiarios de los apoyos otorgados.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-242-2021-2024 por \$192,526.36 (ciento noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 36/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de renta de mobiliario para eventos y para apoyos, con cargo a las partidas 3.2.9.1 y 5.2.4.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, solicitud de apoyo, agradecimientos de los apoyos otorgados y CURP de los beneficiarios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con el servicio de renta de mobiliario para eventos y para apoyos, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado

"Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación a proveedor, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, también carecen de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-242-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, también carece de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 11:00 horas del día 01 de agosto al 29 de septiembre de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$192,526.36 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, del contrato número PAT-242-2021-2024 por \$192,526.36 (ciento noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 36/100 M.N.), omitió presentar evidencia de pago por el monto total del contrato, correspondiente al servicio de renta de mobiliario para eventos y apoyos.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-18 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$192,526.36 (ciento noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 36/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

19. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de edificios.

Importe Observado: \$127,200.00

Contrato número PAT-122-2021-2024, 01/03/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

Constancia de Situación Fiscal.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-122-2021-2024 por \$127,200.00 (ciento veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es arrendamiento de inmueble número 19 ubicado en calle Hidalgo Oriente, Colonia Centro Chignahuapan, Puebla con cargo a las partidas 3.2.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, proceso de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con el arrendamiento del inmueble, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando

menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así mismo la invitación realizada carece de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al acta de entrega recepción del servicio contratado, esta carece de firma por parte de quien recibe el servicio.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$127,200.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del contrato número PAT-122-2021-2024 por \$127,200.00 (ciento veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$114,480.00 (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y evidencia de pago por el importe total del contrato, con respecto a la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción del servicio contratado, presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, estos presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla.

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: descripción del servicio contratado, punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, importe y apartado de firmas.

El documento denominado "presupuesto" presenta modificaciones en importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, descripción del servicio contratado e importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública, presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así como en el apartado de justificación en descripción del servicio contratado y en el de firmas.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones del servicio contratado, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones del servicio contratado, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en hora, fecha y apartado de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en fecha, descripción del servicio contratado y apartado de firmas.

El cuadro comparativo presenta modificaciones en descripción de participantes e importes.

El contrato presenta modificaciones en estructura, declaraciones o antecedentes, cláusulas que lo integran y hoja de firmas.

El acta entrega recepción del servicio contratado, presenta modificaciones en hora y hoja de firmas.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, tanto los presentados en requerimiento de información, como los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-19 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$127,200.00 (ciento veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público

Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

20. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$700,000.00

Proveedor: TV. AZTECA S.A B. de C.V.

Contrato número PAT-141-2021-2024, 13/06/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-141-2021-2024 por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es servicio publicidad 2022, con cargo a la partida 3.6.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicio de publicidad 2022, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de las actividades de publicidad a realizar, así mismo carece de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-141-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción de las actividades de publicidad a realizar, así mismo carece de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado, presenta un periodo de recepción 01:00 horas del día 13 de junio al 31 de diciembre de 2022, omitiendo describir los servicios de publicidad entregados durante el periodo antes descrito.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$700,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación: póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$189,600.00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y evidencia de pago del contrato por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al servicio publicidad 2022.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las

actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-20 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y

VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

21. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$69,600.00

Proveedor: Complementa MX, S.A DE C.V.

Contrato número PAT-62-2021-2024, 05/01/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Autorización de suficiencia presupuestal con recurso distinto a recurso fiscal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión

de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-62-2021-2024 por \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de juguetes para la celebración del día de reyes que organiza el H. Ayuntamiento de Chignahuapan, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal de los prestadores de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de juguetes para la celebración del día de reyes que organiza el H. Ayuntamiento de Chignahuapan, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta dos invitaciones, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo las invitaciones realizadas a proveedores carecen de cantidad, características y especificaciones de los artículos a adquirir, también carecen de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe dos propuestas económicas.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-62-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de cantidad, características y especificaciones de los productos adquiridos, así mismo carece de firma por parte del contratante.

Con respecto al acta entrega recepción del servicio contratado presenta fecha posterior al término del contrato, lo cual incumple la cláusula tercera del contrato en comento, así mismo carece de firma por parte de quien recibe los productos adquiridos del servicio contratado.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$69,600.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria, motivo por el cual solventa la observación conforme a lo descrito anteriormente.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

22. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$203,000.00

Contrato número PAT-56-2021-2024, 31/10/2021

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
Evidencia de pago.
CFDI.
Constancia de Situación Fiscal.
Acta entrega recepción del servicio contratado.
Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:
Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-56-2021-2024 por \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de realización de 15 piezas de alfombra de aserrín para la visita de ciudadanía en general, con cargo a las partidas 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

Incumplimiento al artículo. - 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago", toda vez que la solicitud de suficiencia presupuestal y autorización de suficiencia presupuestal presentan fecha de 20 y 21 de octubre respectivamente, así mismo el proceso de adjudicación para el servicio de realización de 15 piezas de alfombra de aserrín, para visita de ciudadanía en general fue realizado en el mes de octubre de 2021, el contrato número PAT-56-2021-2024 por \$203,000.00 presenta fecha de celebración 31 de octubre de 2021; sin embargo, el acta entrega recepción de bienes y/o servicios presenta fecha de entrega del servicio contratado 31 de octubre de 2022, así mismo el registro del gasto y creación del pasivo (proveedores por pagar a corto plazo), correspondiente a la elaboración de 15 piezas de alfombra de aserrín, fue realizado en la póliza D010000031 de fecha 18 de enero de 2022, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presenta fecha de comprobante y certificación 18 de enero de 2022, el pago y cancelación del pasivo fue registrado en la póliza E010000062 de fecha 19 de enero de 2022, así mismo la transferencia bancaria por \$203,000.00 presenta fecha de aplicación 19 de enero de 2022. Por lo anteriormente expuesto no existe confiabilidad de la realización del servicio contratado.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con el servicio de realización de 15 piezas de alfombra de aserrín para la visita de ciudadanía en general, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de

excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, lo cual incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de características y especificaciones de las piezas de alfombras a adquirir, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-56-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de características y especificaciones de las piezas de alfombras objeto de dicho contrato.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$203,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D010000031 de fecha 18 de enero de 2022 y E010000062 de fecha 19 de febrero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, presupuesto, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción del servicio contratado, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los

interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha e importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación toda vez que el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con el servicio contratado; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con el servicio contratado.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones, características de las alfombras de aserrín, objeto del contrato, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales presenta modificaciones en fecha y fundamento.

El acta de junta de aclaraciones modificada en fecha.

El acta de apertura de propuestas modificada en fecha, descripción de participantes y apartado de firmas.

El cuadro comparativo presenta modificaciones en fecha, descripción de participantes e importes.

El acta de fallo modificada en hora, fecha y apartado de firmas.

El contrato presenta modificaciones en apartado B) declara el participante en número de identificación, descripción del servicio contratado y domicilio fiscal del prestador de servicios.

El acta entrega recepción del servicio contratado, presenta modificaciones en hora y descripción de servicio.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-21 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

23. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$240,900.00

Proveedor: Rivera Apizaco, S.A de C.V.

Contrato número PAT-139-2021-2024, 13/06/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Evidencia de los servicios contratados.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del bien contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo

adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-139-2021-2024 por \$240,900.00 (doscientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de automóvil marca DODGE, línea ATTITUDE SE MT, año 2022 VINJ4NH00531, color rojo, para ser entregado al ganador del sorteo predial 2022, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los

recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de automóvil marca DODGE, línea ATTITUDE SE MT, año 2022 VINJ4NH00531, color rojo, para ser entregado al ganador del sorteo predial 2022, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-139-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de firma por parte del contratante.

Respecto al acta de entrega recepción del servicio contratado, carece de firma por parte de quien recibe el bien adquirido.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$240,900.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar evidencia de pago por \$240,900.00 (doscientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a compra de automóvil marca

DODGE, línea ATTITUDE SE MT, año 2022 VINJ4NH00531, color rojo, para ser entregado al ganador del sorteo predial 2022.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del bien contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-22 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$240,900.00 (doscientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

24. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$91,123.74

Proveedor: SUDEMA ZAC, S.A de C.V.

Contrato número PAT-152-2021-2024, 20/06/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.
CFDI.
Evidencia de pago.
Invitaciones.
Cotizaciones.
Acta entrega recepción de los bienes contratados.
Constancia de Situación Fiscal.
Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-152-2021-2024 por \$91,123.74 (noventa y un mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.), cuyo objeto es compra de material para construcción para apoyos, con cargo a la partida 4.4.1.9, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y

servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de material para construcción para otorgamiento de apoyos, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción, características y especificaciones de los materiales a adquirir, así como de firma por parte de quien realiza la invitación, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-152-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción, características y especificaciones de los materiales a adquirir, así mismo carece de firma por parte del contratante.

Respecto al acta de entrega recepción del servicio contratado, presenta como fecha de entrega un periodo. 12.00 horas del día 20 al 30 de junio de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción carece de firma por parte de quien recibe el servicio contratado por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$91,123.74 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del

presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$91,123.74 (noventa y un mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D060000035 de fecha 29 de junio de 2022 y E060000127 de fecha 30 de junio de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción de los bienes contratados, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, importe y apartado de firmas.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, en el apartado de firmas, así mismo en el apartado de justificación, toda vez que en el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con los bienes contratados; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificación, ya expone el problema o necesidad a resolver con los bienes contratados.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones de los bienes contratados, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones de los bienes contratados, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento, plazo y lugar de entrega, vigencia del contrato y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en periodo del servicio, fecha y hora del acta y hoja de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en periodo del servicio, fecha, descripción de participantes, importes y apartado de firmas.

El cuadro comparativo modificado en fecha del documento, descripción de participantes, importe

El acta dictamen modificada en periodo que comprende el servicio de bienes contratados, fecha en que se llevó a cabo la recepción de propuestas, descripción de proveedores, importes y hoja de firmas.

El acta de fallo modificada en hora y fecha del acta, hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en nombre de la empresa, apartado de declaraciones inciso A) punto 4, inciso B) puntos 1 y 4 y apartado de firmas.

El acta entrega recepción de los bienes contratados, presenta modificaciones en hora y fecha.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, tanto los presentados en requerimiento de información, como los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-23 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$91,123.74 (noventa y un mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del

Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

25. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Monto Observado: \$1,199,206.77

Contrato número PAT-214-2021-2024, 15/10/2022 por \$113,654.40

Contrato número PAT-235-2021-2024, 31/10/2022 por \$754,000.00

Contrato número PAT-239-2021-2024, 02/12/2022 por \$331,552.37

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización

a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia de tres contratos celebrados como a continuación se detallan: contrato número PAT-214-2021-2024 por \$113,654.40 (ciento trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de renta de mobiliario y compra de refrescos, agua, para el primer informe de gobierno, contrato número PAT-235-2021-2024 por \$754,000.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de elaboración de alfombra artesanal de piedrita de mármol de colores, en el marco conceptual de la luz y la vida y contrato número PAT-239-2021-2024 por \$331,552.37 (trescientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), cuyo objeto es compra de series navideñas para decorar las principales calles y explanada de Chignahuapan y compra de electrodomésticos para rifa en convivio de fin de año, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: los dictámenes de excepción a la licitación pública carecen de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la

licitación pública, el beneficio, problema o necesidad a resolver con el servicio de renta de mobiliario y compra de refrescos, agua, servicio de elaboración de alfombra artesanal de piedrita de mármol de colores y compra de series navideñas para decorar las principales calles y explanada de Chignahuapan, así como la compra de electrodomésticos, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo las invitaciones realizadas a proveedores carecen de cantidad de productos, descripción, características y especificaciones de los mismos, así mismo carecen de firma por parte de quien realiza las invitaciones, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado a los contratos número PAT-214-2021-2024, PAT-235-2021-2024 y PAT-239-2021-2024 se detectó lo siguiente: dichos contratos carecen de firma por parte del contratante, así mismo carecen de cantidad de productos, descripción, características y especificaciones de los mismos.

Respecto a las actas de entrega recepción de los servicios contratados por renta de mobiliario y compra de refrescos y agua, y compra de series navideñas para decorar las principales calles y explanada de Chignahuapan, así como la compra de electrodomésticos, presenta como fecha de entrega del servicio un periodo determinado 12:00 horas del día 15 al 27 de octubre de 2022 y 12:00 horas del día 02 al 21 de diciembre de 2022, carecen también de firma por parte de quien recibe los productos o servicios contratados.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,199,260.77 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación: del contrato número PAT-214-2021-2024 por \$115,654.00 (ciento quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago por \$48,300.00 (cuarenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al servicio de renta de mobiliario y compra de refrescos, agua, para el primer informe de gobierno, del contrato número PAT-235-2021-2024 por \$754,000.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), omitió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el monto total del contrato y evidencia de pago por \$53,022.00 (cincuenta y tres mil veintidós pesos 00/100 M.N.), correspondiente al servicio de elaboración de alfombra artesanal de piedrita de mármol de colores, en el marco conceptual de la luz y la vida.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los servicios contratados, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del

gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-24 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,199,206.77 (un millón ciento noventa y nueve mil doscientos seis pesos 77/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

26. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$116,528.96

Contrato número PAT-241-2021-2024, 06/12/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
CFDI.
Acta entrega recepción de bienes y servicio contratado.
Constancia de Situación Fiscal de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-241-2021-2024 por \$116,528.96 (ciento dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de banquete para convivio de fin de año del personal del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, compra de llantas para patrulla con cargo a las partidas 2.9.6.1. y 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal,

presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicio de banquete para convivio de fin de año del personal del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, compra de llantas para patrulla, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, las invitaciones realizadas a proveedores difieren del giro comercial con respecto al servicio objeto del contrato, así mismo carecen de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, también carecen de firma por parte de quien realiza la invitación, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-241-2021-2024 se detectó lo siguiente: carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, también carece de firma por parte del contratante y proveedor

Respecto al acta de entrega recepción del servicio contratado, presenta como fecha de entrega un periodo. 11.00 horas del día 06 al 22 de diciembre de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción carece de firma por parte de quien recibe el servicio contratado por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$116,528.96 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación: del contrato número PAT-241-2021-2024 por \$116,528.96 (ciento dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), omitió presentar evidencia de pago por \$75,400.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al servicio de banquete para convivio de fin de año del personal del H. Ayuntamiento de Chignahuapan.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes y servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Así mismo se observa que según Constancia de Situación Fiscal, la actividad económica del participante ganador del proceso de adjudicación es "comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos, y partes para bicicletas y triciclos y agencia de publicidad", lo cual difiere con relación a los bienes contratados y prestación de servicio, objeto del contrato, así mismo la actividad económica de los otros dos participantes del proceso de adjudicación también difiere con relación a los bienes contratados y prestación de servicio.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello

que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-25 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$116,528.96 (ciento dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

27. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$52,919.01

Proveedor: Hotel 9 manantiales S.A de C.V.

Contrato número PAT-75-2021-2024, 29/01/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-75-2021-2024 por \$52,919.01 (cincuenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 01/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de hospedaje para personalidades que asistirán a diferentes eventos del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicio de hospedaje para personalidades que asistirán a diferentes eventos del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio

contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-75-2021-2024, se detectó lo siguiente: en dicho contrato la Entidad Fiscalizada, omitió indicar el nombre del representante legal de la Empresa Hotel 9 manantiales S.A. de C.V., con facultad para la celebración de contratos, así mismo carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Respecto al acta de entrega recepción del servicio contratado, presenta como fecha de entrega un periodo. 01.00 horas del día 29 de enero al 21 de febrero de 2022, sin especificar que, servicios fueron entregados, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$52,919.01 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares omitió presentar la siguiente documentación: del contrato número PAT-75-2021-2024 \$52,919.01 (cincuenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 01/100 M.N.), omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$3,840.00 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y evidencia de pago por \$27,530.00 (veintisiete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), además omitió presentar lista del registro de personas hospedadas, correspondiente al servicio de hospedaje para personalidades que asistieron a diferentes eventos del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-26 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$52,919.01 (cincuenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

28. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$50,000.00

Proveedor: Promotora PROART3 A.C.

Contrato número PAT-77-2021-2024, 29/01/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Evidencia de pago.

Invitaciones.

Acta entrega recepción del servicio contratado.
Constancia de Situación Fiscal.
Acta constitutiva de la empresa ganadora.
Credencial oficial para votar de los representantes de las empresas participantes en el proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-77-2021-2024 por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es contratación de servicio de presentación artística del espectáculo "Fuego, Vida y Muerte", dentro del marco del festival de la Luz y la Vida, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicio de presentación artística del espectáculo "Fuego, Vida y Muerte", dentro del marco del festival de la Luz y la Vida, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-77-2021-2024, se detectó lo siguiente: en dicho contrato la Entidad Fiscalizada, omitió indicar el nombre del representante legal de la Empresa Promotora PROART3 A.C., con facultad para la celebración de contratos, así mismo carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$50,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D020000034 de fecha 27 de febrero de 2022 y E020000123 de fecha 28 de febrero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato y acta de entrega recepción del servicio contratado, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", (el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación), presenta modificaciones en el punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados punto IV. Presentaciones de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, descripción del servicio contratado y apartado de firmas.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha y descripción del servicio contratado, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación y apartado de firmas.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones del servicio contratado, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones del servicio

contratado, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fecha, fundamento y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en hora del acta y hoja de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El cuadro comparativo presenta modificaciones en descripción de participantes e importes y hoja de firmas.

El acta dictamen modificada apartado de "considerando que" en fecha que se hace la invitación a participante, descripción del servicio contratado, descripción de participantes, importes y apartado de firmas.

Acta de fallo modificada en fecha del acta y hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en descripción del representante legal de la empresa, apartado de declaraciones inciso B) numeral 1 y apartado de firmas.

El acta entrega recepción del servicio contratado, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega del servicio.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del

gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-27 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

29. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$67,923.70

Contrato número PAT-90-2021-2024, 01/02/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
CFDI.
Cotizaciones.
Acta entrega recepción del bien contratado y prestación de servicios.
Resguardo del bien adquirido.
Ficha de alta en el inventario de bienes del H. Ayuntamiento de Chignahuapan.
Constancia de Situación Fiscal de los participantes en el proceso de adjudicación.
Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-90-2021-2024 por \$67,923.70 (sesenta y siete mil novecientos

veintitrés pesos 70/100 M.N.), cuyo objeto es contratación de servicio de alimentos para diferentes eventos, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicio de alimentos para diferentes eventos, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-90-2021-2024, se detectó lo siguiente: carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$67,923.70 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del

presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con respecto a la documentación comprobatoria del contrato número PAT-90-2021-2024 por \$67,923.70 (sesenta y siete mil novecientos veintitrés pesos 70/100 M.N.), omitió presentar evidencia de pago por \$48,062.00 (cuarenta y ocho mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con respecto a la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción del bien contratado y prestación de servicio, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla.

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: descripción del servicio contratado, punto II. Requisitos Generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentaciones de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en descripción del servicio contratado y apartado de firmas.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en descripción del servicio contratado, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública, presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, en el apartado de firmas, así mismo en el apartado de justificación, toda vez que en el presentado en requerimiento de información carecía de problema o necesidad a resolver con el servicio contratado y adquisición de bienes; sin embargo, en el dictamen de excepción a la licitación pública presentado en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en el apartado de justificaciones, ya expone el problema o necesidad a resolver con el bien contratado y prestación de servicio.

En requerimiento de información las invitaciones a proveedores, carecían de especificaciones del bien contratado y prestación de servicio, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones del bien contratado y prestación de servicio, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento, descripción del bien adquirido y servicio contratado, descripción plazo y lugar de entrega en fecha y hora y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en descripción del servicio contratado, hora del acta y apartado de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en descripción del servicio contratado, descripción de participantes, importes y apartado de firmas.

El cuadro comparativo presenta modificaciones en importes y hoja de firmas.

El acta dictamen modificada en descripción del servicio contratado, descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El acta de fallo modificada en hora del acta, descripción del servicio contratado y apartado de firmas.

El contrato presenta modificaciones en declaraciones inciso B) en número de identificación del prestador de servicios, en cláusulas primera y segunda y también en apartado de firmas.

El acta entrega recepción del bien contratado y prestación de servicio, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega del servicio, descripción del servicio contratado y apartado de firmas.

Referente al contrato número PAT-90-2021-2024, cuyo objeto es contratación de servicio de alimentos para diferentes eventos y compra de computadora a cargo del H. Ayuntamiento de Chignahuapan; sin embargo, la actividad económica del ganador del proceso de adjudicación es "Restaurantes-bar con servicio de meseros y servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales", según Constancia de Situación Fiscal remitida; por lo que se aprecia que la "compra de computadora" carece de la

actividad económica de la enajenación de dicho bien mueble, por lo que se aprecia una operación financiera incongruente.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, tanto los presentados en requerimiento de información, como los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-28 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-27 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$67,923.70 (sesenta y siete mil novecientos veintitrés pesos 70/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

30. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$64,986.83

Contrato número PAT-154-2021-2024, 16/02/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza

CFDI.

Evidencia de pago.

Orden de pago.

Acta entrega recepción del servicio contratado.

Constancia de Situación Fiscal.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-154-2021-2024 por \$64,986.83 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), cuyo objeto es servicio de COFFE BREAK y electrodomésticos, para evento del día de las madres, con cargo a la partida 3.8.2.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los

recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la contratación de servicio de COFFE BREAK y electrodomésticos, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-154-2021-2024, se detectó lo siguiente: carece de descripción, características y especificaciones de los electrodomésticos a adquirir, la cláusula tercera el contrato en comento estipula que la fecha de entrega del servicio contratado es durante los días 16 y 17 de febrero, por lo que existe incongruencia en la fecha del servicio de COFFE BREAK para el festejo del día de las madres (10 de mayo), así mismo carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$64,986.83 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$64,986.83 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), consistente en:

pólizas de registros contable-presupuestal número D060000049 de fecha 30 de junio de 2022 y E020000050 de fecha 17 de febrero de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, presupuesto, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción del servicio contratado, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información como a continuación se detalla.

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: descripción del servicio contratado, punto II requisitos generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentaciones de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en descripción del servicio contratado y apartado de firmas.

El documento denominado "presupuesto" modificado en descripción del servicio contratado.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en descripción del servicio contratado, fuente de financiamiento con el que se realizara el pago, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación y apartado de firmas.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones del servicio contratado, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones del servicio contratado, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento, hora y fecha de entrega propuestas y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en descripción del servicio contratado, hora y fecha de acta y hoja de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en descripción del servicio contratado, descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El cuadro comparativo presenta modificaciones descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El acta dictamen modificada en descripción del servicio contratado, descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El acta de fallo modificada en descripción del servicio contratado y hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en apartado de declaraciones inciso B) numerales 1, 2, 3 y 4, modificado también en cláusula primera (objeto del contrato) y en apartado de firmas.

El acta entrega recepción del servicio contratado, presenta modificaciones en hora y fecha del acta, así como en descripción del servicio contratado.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-29 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-28 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$64,986.83 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

31. Elemento(s) de Revisión: Muebles de oficina y estantería.

Importe Observado: \$49,903.20

Proveedor: ERGO Sillas S.A de C.V.

Contrato número PAT-103-2021-2024, 29/04/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
CFDI.
Evidencia de pago.
Acta entrega recepción del bien adquirido.
Acta constitutiva.
Constancia de Situación Fiscal.
Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-103-2021-2024 por \$49,903.20 (cuarenta y nueve mil novecientos tres pesos 20/100 M.N.), cuyo objeto es compra de escritorio, con cargo a la partida 5.1.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital

por Internet, (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de escritorio, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carecen de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, y Constancia de Situación Fiscal del proveedor ganador del proceso, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-103-2021-2024, se detectó lo siguiente: en dicho contrato la Entidad Fiscalizada, omitió indicar el nombre del representante legal de la Empresa ERGO Sillas S.A de C.V., con facultad para la celebración de contratos, así mismo carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$49,903.20 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$49,903.20 (cuarenta y nueve mil novecientos tres pesos 20/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D040000042 de fecha 29 de abril de 2022 y E040000108 de fecha 28 de abril de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de fecha 29 de abril de 2022 y evidencia de pago (transferencia bancaria) de fecha 28 de abril de 2022, por lo que se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el pago del servicio por la adquisición de bienes muebles antes de contar con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de adquisición de bienes muebles; además de que la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción de bienes adquiridos, documentos presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: descripción del bien mueble a adquirir, punto II requisitos generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentaciones de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha de solicitud, descripción del bien mueble a adquirir, importe y apartado de firmas.

El documento denominado "presupuesto" modificado en descripción del bien mueble a adquirir e importe.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, partida presupuestal, descripción del bien mueble a adquirir e importe, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación

funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación y en hoja de firmas.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones del bien a adquirir, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones del bien mueble a adquirir, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento, fecha de entrega de propuestas y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en hora de realización del acta, y hoja de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en descripción del bien mueble a adquirir, descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El cuadro comparativo presenta modificaciones descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El acta dictamen modificada en descripción del mueble a adquirir, descripción de participantes, importes y hoja de firmas.

El acta de fallo modificada en descripción del bien mueble a adquirir y hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en descripción del representante legal de la empresa, declaraciones inciso A) numeral 4, inciso B) numerales 1, 2, 3, y 4, cláusula primera (objeto del contrato) y en apartado de firmas.

El acta entrega recepción del bien mueble adquirido, presenta modificaciones en hora y fecha de la entrega del bien (05 de enero de 2022), fecha anticipada a la documentación comprobatoria del gasto, documentación del proceso de adjudicación y firma del contrato (abril de 2022).

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de la incongruencia en fechas de documentación comprobatoria, así como las modificaciones a los documentos inicialmente observados, lo cual implica la falta de veracidad de la operación realizada, además de la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-30 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-29 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$49,903.20 (cuarenta y nueve mil novecientos tres pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5,

párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

32. Elemento(s) de Revisión: Muebles de oficina y estantería.

Importe Observado: \$73,428.00

Contrato número PAT-149-2021-2024, 17/06/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Evidencia del pago.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Póliza.

CFDI.

Evidencia de pago.

Acta entrega recepción de bienes adquiridos.

Resguardo de los bienes adquiridos.

Ficha de alta en el inventario de bienes muebles.

Reporte de alta de bienes muebles.

Constancia de Situación Fiscal.

Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-149-2021-2024 por \$73,428.00 (setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de 4 sillas y 4 sillones sobre diseño, con cargo a la partida 5.1.1.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de 4 sillas y 4 sillones

sobre diseño, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, misma que carecen de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, además carece de firma por parte de quien realiza la invitación, omitió también presentar cotizaciones, y constancia de situación fiscal del proveedor ganador del proceso, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-149-2021-2024, se detectó lo siguiente: carece de descripción, características y especificaciones del servicio contratado, carece también de firma por parte del contratante y prestador de servicios.

Respecto a las actas de entrega recepción del servicio contratado, presenta como fecha de entrega un periodo. 02.00 horas del día 17 al 22 de junio de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado, así mismo el acta entrega recepción carece de firma por parte de quien entrega el servicio.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$73,428.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$73,428.00 (setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D060000050 de fecha 08 de junio de 2022, D0600000 de fecha 17 de junio de 2022, E060000089 de fecha 22 de junio de 2022 y E080000076 de fecha 19 de agosto de 2022, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencias bancarias); sin embargo, la documentación correspondiente al proceso de adjudicación, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y acta de entrega recepción de los bienes adquiridos, documentos presentados

en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentan modificaciones con relación a dichos documentos presentados inicialmente en requerimiento de información, como a continuación se detalla:

El documento denominado "Información General", el cual hace referencia a antecedentes del proceso de adjudicación, presenta modificaciones en los siguientes apartados: descripción de los bienes adquiridos, punto II. requisitos generales, punto III. Requisitos que deberán acreditar los interesados, punto IV. Presentación de proposiciones y fallo, así mismo carece del punto VI. Portada de las carpetas, conforme al documento presentado en contestación al requerimiento de información.

La solicitud de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha, descripción de los bienes a adquirir y apartado de firma.

El documento denominado "presupuesto", presenta modificación en el apartado conceptos de trabajo.

La autorización de suficiencia presupuestal presenta modificaciones en fecha y descripción de los bienes a adquirir, así mismo tanto la autorización de suficiencia presupuestal presentada en requerimiento de información, como la presentada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

El dictamen de excepción a la licitación pública presenta modificaciones en el fundamento de los párrafos segundo y cuarto, así mismo en el apartado de justificación y hoja de firmas.

En requerimiento de información solo presentó una invitación a un proveedor, misma que carecía de especificaciones de los bienes a adquirir, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares presenta invitación a tres proveedores, las cuales ahora presenta anexo "A" con relación a las especificaciones de los bienes a adquirir, así mismo la invitación a proveedor presenta modificaciones en fundamento, descripción de los bienes a adquirir, horario de entrega de propuestas y apartado de firmas.

El acta de junta de aclaraciones modificada en descripción de los bienes a adquirir, hora y fecha de realización del acta y apartado de firmas.

El acta de apertura de propuestas modificada en descripción de los bienes a adquirir, descripción de participantes e importes.

El cuadro comparativo presenta modificaciones descripción de los bienes a adquirir, descripción de participantes e importes.

El acta dictamen modificada en descripción de los bienes a adquirir, descripción de participantes, importes y apartado de firmas.

El acta de fallo modificada en hora de realización del acta, descripción de los bienes a adquirir y hoja de firmas.

El contrato presenta modificaciones en declaraciones inciso A) numeral 4, inciso B) numerales 1, 2, 3 y 4, presenta modificaciones también en cláusula primera (descripción de los bienes a adquirir), cláusula segunda (condiciones de pago) y en hoja de firmas.

El acta entrega recepción de los bienes adquiridos, presenta modificaciones en hora y fecha del acta, descripción de los bienes adquiridos y apartado de firmas.

Por lo que se desconoce la autenticidad de todos los documentos remitidos, los presentados en requerimiento de información y los presentados en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, así como los objetivos y metas alcanzados.

La Entidad Fiscalizada, también omitió comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuestación.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las modificaciones a los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-31 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-30 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$73,428.00 (setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

33. Elemento(s) de Revisión: Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

Importe Observado: \$89,599.00

Contrato número PAT-74-2021-2024, 09/02/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
Evidencia de pago.
CFDI.
Acta entrega recepción de los bienes adquiridos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-74-2021-2024 por \$89,599.00 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de 2 computadoras, con cargo a las partidas 5.1.5.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la adquisición de equipo de cómputo, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de marca, modelo y demás características y especificaciones del equipo de cómputo a adquirir, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-74-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción de marca, modelo y demás características y especificaciones del equipo de cómputo a adquirir.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$89,599.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó documentación comprobatoria del egreso por \$89,599.00 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), consistente en: póliza de registro contable-presupuestal número E020000095 de echa 09 de febrero de 2022, presenta también Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria), por concepto de compra de equipo de cómputo.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación de proceso de adjudicación y contrato las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-32 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-31 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$89,599.00 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

34. Elemento(s) de Revisión: Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

Monto Observado: \$535,887.31

Contrato número PAT-168-2021-2024, 08/07/2022 por \$488,560.47

Contrato número PAT-226-2021-2024, 07/11/2022 por \$47,326.84

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
Evidencia de pago.
CFDI.
Acta entrega recepción de los bienes adquiridos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-168-2021-2024 por \$488,560.47 (cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 47/100 M.N.), cuyo objeto es compra de computadoras, hojas membretadas, tintas, tóner y escáner y contrato número PAT-226-2021-2024 por \$47,326.84 (cuarenta y siete mil trescientos veintiséis pesos 84/100 M.N.), con cargo a las partidas 5.1.5.1, 2.1.1.1, 2.1.2.1 y 2.1.4.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de

adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de equipo de cómputo, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de cantidad, características y especificaciones del servicio a requerir, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado a los contratos se detectó lo siguiente: el contrato número PAT-168-2021-2024 carece de número de computadoras a adquirir, así como marca, modelo y demás especificaciones, respecto al contrato número PAT-226-2021-2024, carecen de marca, modelo y demás especificaciones del equipo de cómputo adquirido, así mismo ambos contratos carecen de firma por parte del contratante.

Respecto a las actas de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, estas presentan una hora de entrega del servicio durante un periodo determinado el acta del contrato número PAT-168-2021-2024 siendo las 02.00 horas del día 08 de julio al 01 de agosto de 2022, el acta del contrato PAT-226-2021-2024 siendo las 02:00 horas del día 07 al 08 de noviembre de 2022, carecen también de firma por parte de quien recibe los bienes adquiridos, por lo que se desconoce que servidor público laboro en la hora que indica el acta entrega recepción.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$535,887.31 por parte de los ejecutores del gasto, con

relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, del contrato número PAT-168-2021-2024 omitió presentar póliza de registro contable-presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago por \$89,926.68 (ochenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 68/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de equipo de cómputo.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes adquiridos, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-33 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-32 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$535,887.31 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

35. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Monto Observado: \$202,160.76

Póliza E060000130, 30/06/2022 por \$50,000.00

Póliza D080000026, 27/08/2022 por \$61,037.02

Contrato número PAT-176-2021-2024, 30/06/2022 por \$91,123.74

Documentación soporte:

CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza(s).
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Póliza.
CFDI.
Evidencia de pago.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Constancia de Situación Fiscal
Credencial oficial para votar de los participantes del proceso de adjudicación.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):
Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de

adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia de pólizas de registro con los siguientes números: Póliza E060000130 de fecha 30 de junio de 2022 por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, Póliza D080000026 de fecha 27 de agosto de 2022 por \$61,037.02 (sesenta y un mil treinta y siete pesos 02/100 M.N.), por concepto de adquisición de reconocimientos, personificadores, señaléticas, lonas e invitaciones y contrato número PAT-176-2021-2024 por \$91,123.74 (noventa y un mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.), cuyo objeto de pago de material para apoyos en especie, con cargo a las partidas 2.1.1.1, 2.1.5.1, 3.6.1.1, 3.8.2.1 y 3.5.5.1, así mismo presentó la siguiente documentación: pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

De las pólizas y contrato anteriormente descrito, la Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar documentación comprobatoria y justificativa del egreso, implican la falta de certeza de los servicios contratados, en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$202,160.76 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria por \$202,160.76 (doscientos dos mil ciento sesenta pesos 76/100 M.N.), consistente en: pólizas de registros contable-presupuestal número D080000026 de fecha 27 de agosto de 2022 por \$61,037.02 (sesenta y un mil treinta y siete pesos 02/100 M.N.), E060000130 de fecha 30 de junio de 2022 y evidencia de pago por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y E060000127 de fecha 30 de junio de 2022 y evidencia de pago por \$91,123.74 (noventa y un mil ciento veintitrés pesos 74/100 M.N.), así mismo presentó contrato número PAT-176-2021-2024 por \$146,078.70 (ciento cuarenta y seis mil setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), cuyo objeto es la compra de refacciones y servicio de mantenimiento a equipo de transporte, el cual no especifica la cantidad de refacciones a adquirir, características y especificaciones de las mismas así como del servicio de mantenimiento, carece también de firma por parte del contratante y proveedor.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades presentadas en el contrato anteriormente descrito, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-34 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-33 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$202,160.76 (doscientos dos mil ciento sesenta pesos 76/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

36. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$249,864.00

Contrato número PAT- 96-2021-2024, 09/02/2022

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza(s).

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Presupuesto.

Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
Evidencia de pago.
CFDI.
Acta entrega recepción de los bienes contratados.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato(s):

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-96-2021-2024 por \$249,864.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de 2 perros de detección K9, accesorios para perros y mangas para protección, con cargo a las partidas 2.8.3.1 y 5.7.7.1, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, pólizas contables, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de 2 perros de detección K9, accesorios para perros y mangas para protección, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, solo presenta una invitación, así mismo omitió presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo la invitación realizada al proveedor carece de descripción de raza, características y especificaciones del servicio a requerir, el cuadro comparativo presentado solo describe una propuesta económica.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-96-2021-2024 se detectó lo siguiente: el contrato antes descrito, carece de descripción de raza, características y especificaciones del servicio requeridor.

Respecto al acta de entrega recepción del servicio contratado, esta presenta una hora de entrega del servicio durante un periodo determinado siendo las 11.00 horas del día 09 de febrero al 11 de marzo de 2022, por lo cual se desconoce la fecha exacta de la entrega del servicio contratado.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$249,864.00 por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere

documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe total del contrato \$249,864.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la compra de 2 perros de detección K9, accesorios para perros y mangas para protección, la Entidad Fiscalizada presentó póliza de registro contable-presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de pago (transferencia bancaria) por \$17,864.00 (diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la compra de accesorios para perros, omitiendo presentar documentación comprobatoria por \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de 2 perros de detección K9.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción de los bienes contratados, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos

correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-35 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-34 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$249,864.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

37. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$198,880.00

Proveedor: FINCA M Y M, S.P. R. de R.L.

Contrato número PAT-179-2021-2024, 24/08/2022

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

CFDI.
Póliza.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Presupuesto.
Proceso de adjudicación.
Contrato.
Póliza.
CFDI.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 01 de marzo de 2024 al acta ASE/1257-2304/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión un plazo adicional como prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos (USB), certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0179-2304/ORAU-22/DFM-2023 con fecha de emisión y notificación 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden para llevar a cabo la auditoría a través de visita domiciliaria número 2022DFM0309010179, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, presentó información en digital, carpeta denominada D:/requi 2022/1.14 expediente adquisiciones/procesos de adjudicación, clasificados en 12 carpetas correspondiente a los meses de enero a diciembre de ejercicio fiscal 2022, detectando en dicha información la existencia del contrato número PAT-179-2021-2024 por \$198,880.00 (ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es compra de plantas de ayacahuite para apoyo de desarrollo forestal sustentable, con cargo a la partida 4.4.1.9, así mismo presentó la siguiente documentación: solicitud de suficiencia presupuestal, autorización

de suficiencia presupuestal, presupuesto, dictamen de excepción a la licitación pública, proceso de adjudicación, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta entrega recepción de bienes y/o servicios y Constancia de Situación Fiscal del prestador de servicios, con la finalidad de verificar que los procedimientos de contratación y de administración de los contratos, del ejercicio fiscal comprendido del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se hayan efectuado bajo la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal a dicha información se aplicó la técnica de inspección y análisis.

Como resultado del análisis a los documentos enunciados, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar debidamente integrada, documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

Respecto al análisis realizado a la documentación del proceso de adjudicación se detectó lo siguiente: el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, toda vez que en el apartado de justificación omitió indicar los motivos de no realizar la licitación pública, el problema o necesidad a resolver con la compra de plantas de ayacahuite, así mismo se dictamina realizar la adquisición, mediante el procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública denominado "Invitación a cuando menos tres personas"; sin embargo, dos de las invitaciones fueron realizadas a empresas constructoras, las cuales difieren del giro comercial objeto del contrato en comento, así mismo las invitaciones realizadas a proveedores carecen de cantidad de productos, descripción, características y especificaciones, además carecen de firma por parte de quien realiza las invitaciones, omitió también presentar cotizaciones, por lo anteriormente descrito, incumple el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Respecto al análisis realizado al contrato número PAT-179-2021-2024, se detectó lo siguiente: dicho contrato carece de firma por parte del contratante, así mismo carecen de cantidad de plantas a adquirir, descripción, características y especificaciones de las mismas.

Respecto al acta de entrega recepción de los servicios contratados, carece también de firma por parte de quien recibe los productos o servicios contratados.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$198,880.00 por parte de los ejecutores del gasto, con

relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, omitió presentar evidencia de pago por \$198,880.00 (ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al egreso por concepto de compra de plantas de ayacahuite para apoyo de desarrollo forestal sustentable.

Con respecto a las observaciones realizadas a la documentación del proceso de adjudicación, contrato y acta entrega recepción del servicio contratado, las observaciones inicialmente dadas a conocer persisten, toda vez que la Entidad Fiscalizada en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, presentó la misma documentación que remitió en requerimiento de información.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Así mismo el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Esta observación no solventa, derivado de las irregularidades en los documentos inicialmente observados, la omisión de presentar documentación comprobatoria, así como la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, omitió también comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones

en materia de planeación y presupuesto; además de la falta de cumplimiento en los términos y plazos.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0179-22-23/04-E-R-36 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la autenticidad de la documentación remitida; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0179-22-23/04-E-PO-35 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$198,880.00 (ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, 43, 44 y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

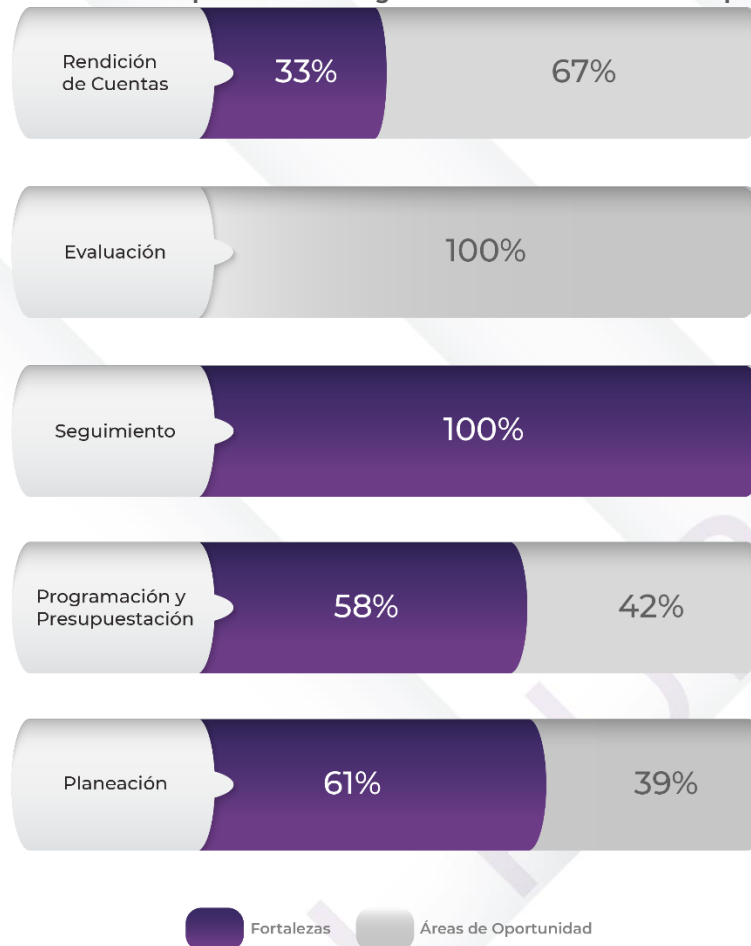
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, presentó fortaleza significativa el de: *Seguimiento*, dado que su cumplimiento alcanzó el 100% de los elementos revisados, sin embargo, las áreas de oportunidad se observan en los procedimientos de: *Rendición de cuentas*, *Evaluación*, *Programación y Presupuestación* y *Planeación*, con 67%, 100%, 42% y 39% respectivamente; conforme se señala en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario.

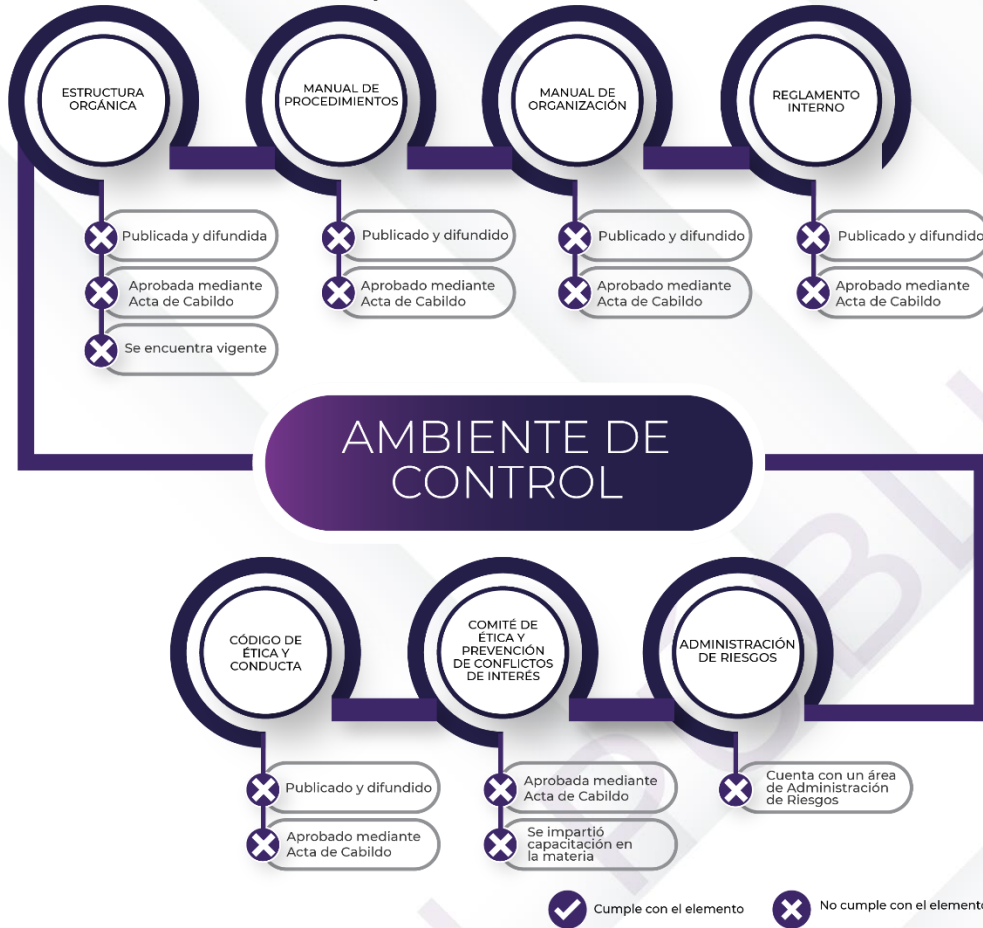
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de control interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió identificar los resultados en esta materia, mismos que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

La Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una fortaleza en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño ya que cuenta con información que le permite, entre otras, conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo del Ayuntamiento, además de contribuir a la toma de decisiones.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

El Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada establece conceptos de su estructura, tal como Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción, que se encuentran enfocados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, lo que promueve el desarrollo sostenido e inclusivo.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación y Presupuestación

La Administración Pública Municipal, en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, está obligada a implementar, dentro del ámbito de sus competencias y tomando como base la Metodología del Marco Lógico (MML) y el esquema PbR-SED, los elementos necesarios para la elaboración de los Programas presupuestarios, teniendo como objetivo que durante las etapas de planeación, programación y presupuestación se organicen de manera sistemática y lógica los objetivos de los Pp, los cuales deben tener una relación causal entre sí.

Es importante destacar que los Pp deben mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, la cual permite organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen bienes y servicios. A su vez, esto facilita el logro de resultados en beneficio de la población objetivo.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: PP-IDPP

De acuerdo con la valoración del diseño de los Programas presupuestarios (Pp), realizada conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), se determinó que estos presentan una adecuada lógica vertical, entendida como la relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Asimismo, se identificó que dentro de la documentación programática que soporta el diseño de estos programas se incluyó, entre otros elementos, los datos generales que permiten identificar a los Pp (Nombre o denominación del programa y Unidad Responsable de su ejecución); el esquema que indica la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, en este caso, la definición de la alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales y Estrategias del Plan Municipal de Desarrollo; así como la Estructura Programática conforme a la Clasificación Funcional del Gasto, en la que se considera finalidad, función y subfunción de los Pp.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

De conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, las acciones de seguimiento generan información para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias, temáticas, indicadores y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo. Por lo tanto, para el desarrollo de esta etapa, se deben considerar los indicadores y las metas establecidas en los Documentos Rectores, lo cual, de manera preferente, podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: S-1CFPP

El cumplimiento de las metas de los indicadores de los Pp osciló en un rango Aceptable, es decir, entre el 90% y el 110%, en correspondencia con las metas planeadas para cada instrumento de medición, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con mayor información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. Ante este contexto, podrán considerar los mecanismos que sean necesarios para desarrollar un proceso permanente que genere y brinde información a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Por otra parte, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como instancia de participación social del Ayuntamiento, son cruciales para coadyuvar a la rendición de cuentas ya que el seguimiento a las acciones realizadas por dichos Comités, es parte de sus funciones; lo que permite generar información respecto del actuar gubernamental del Ayuntamiento.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación

Descripción del resultado: RC-3MPC

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia que permitió verificar la implementación de mecanismos de participación, mediante los cuales la población expresó sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-2LGCG

Se constató que la Entidad Fiscalizada publicó el Programa Anual de Evaluación 2022 en los medios de difusión oficiales, antes del último día hábil de abril del 2022, de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-IPMD

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende Acta de Cabildo que acredite la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una irregularidad, ya que impide que dicho Plan sea considerado como un instrumento normativo válido y aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en “Acta de la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo”, de fecha 10 de enero de 2024, a través de la cual aprobaron las modificación al “Plan Municipal de Desarrollo para la Administración Pública 2021-2024” debido a la actualización del Plan de Desarrollo Estatal, que fue modificado y publicado el 20 de octubre de 2023; sin embargo, no adjuntó el acta de Cabildo de la aprobación de Plan Municipal de Desarrollo previo a las modificaciones aprobadas en 2024. Aunado a lo anterior, la evidencia proporcionada no corresponde al ejercicio en revisión, es por ello que, se reconocen las acciones señaladas por la Entidad Fiscalizada proporcionada a través de la documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior esta no puede ser considerada para su análisis, en virtud que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2022.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 2304-2022-P-1PMD

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual aprobó el Plan Municipal de Desarrollo, previo a la actualización de este; toda vez que constituye el principal instrumento de planeación del Ayuntamiento. Dicha acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente. En caso de no contar con dicha evidencia, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria y que representa un requisito de validez.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 106, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Inclusión Social

Descripción del resultado: P-IIN

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa presupuestario (Pp) o, en su caso, plan o programa orientados a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en un documento denominado "Informe de actividades realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y áreas que la conforman", la cual refiere actividades, así como el impacto social y el periodo de su realización; sin embargo, esta evidencia no es suficiente y competente para constatar que dichas actividades están relacionadas a alguno de los objetivos los Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal 2022.

Con relación a lo anterior, se determinó que **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 2304-2022-P-IIN

La Entidad Fiscalizada debe remitir los Programas presupuestarios (Pp) 2022 que hayan estado orientados a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación

social, así como la documentación soporte que dé cuenta del cumplimiento de estos objetivos en específico. Asimismo, en los objetivos de Programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes, deberá considerar dichas problemáticas o, en su caso, realizar acciones específicas para contribuir al combate de estas problemáticas.

Finalmente, en apego a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se debe dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible del pilar social, en particular al Objetivo 1, “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, el Objetivo 8, “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, y el Objetivo 10, “Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”, con el propósito de contar con sociedades más inclusivas, solidarias y cohesionadas; además de emprender acciones para avanzar en el desarrollo social inclusivo y la promoción de la igualdad, la dignidad y los derechos de todas las personas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 58, fracción I, 78, fracción LII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV y 107, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

Para el análisis de diseño de los Indicadores de Desempeño (Pp) se consideró su Cumplimiento Final, a través de una muestra de 3, de un total de 13 Pp reportados por la Entidad Fiscalizada, la cual representó el 81% del presupuesto total aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

En el Cumplimiento Final se identificó que los indicadores de los Pp “Desarrollo Sostenible y Cambio Seguro”; “Seguridad, Protección Ciudadana y Cultura de Protección”; y “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales”, no cumplen con los criterios y/o elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos criterios y/o elementos técnicos se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, consistente en “Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo”, de fecha 23 de marzo de 2023, en la cual en el orden del día, en el trigésimo quinto punto se aprobó y autorizó el Cumplimiento Final a los Pp 2022. Asimismo, proporcionó los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”, sin adjuntar alguna argumentación que explique por qué los indicadores cumplen con los criterios establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ni documentación adicional para llevar a cabo el análisis de la construcción de los indicadores de desempeño.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 2304-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada, en apego a la Metodología del Marco Lógico (MML), debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas

- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso” / “Comportamiento Presupuestario de Programas” del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022; que permitiera verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en el Estado Financiero denominado “Comportamiento Presupuestario de Programas de Enero 2022”; sin embargo, se identificó que los programas registrados en el periodo de enero de 2022, no coinciden con los programas ejecutados en el ejercicio 2022, asimismo, debido a que el documento financiero remitido corresponde al mes de enero, los montos no guardan congruencia con los reportados en el Cumplimiento Final de los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 2304-2022-PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada debe aclarar las inconsistencias observadas entre los elementos programáticos y presupuestales de los Programas presupuestarios (Pp), así como remitir

el Comportamiento Presupuestario de Programas del ejercicio fiscal 2022. Además, para ejercicios subsecuentes, debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de los Pp, en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de este.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las modificaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: E-IPAE

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el Programa Anual de Evaluación, el cual es un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya elaboración y publicación es obligatoria para todas las Entidades Fiscalizadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, consistente en

documento denominado "Informe de Cumplimiento al PAE 2022"; el cual contiene cronograma de actividades cumplidas, programas presupuestarios evaluados del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no se identificó el Programa Anual de Evaluación 2022, el cual debe señalar los programas públicos que fueron sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, las unidades responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 2304-2022-E-IPAE

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2022, toda vez que su elaboración es parte fundamental de la institucionalización del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, el cual debe considerar como mínimo:

- El objetivo general y específicos de acuerdo con la materia.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de los Programas o intervenciones públicas a su cargo.
- Las metodologías y criterios para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación.
- Los calendarios de ejecución de cada acción, así como los productos entregables.
- Las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento a las acciones antes mencionadas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 70, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante el cual se considere el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización, se establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y se definan los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en el “Cronograma Anual de Auditoría Internas del Ejercicio Fiscal 2022”; se identificó que no proporcionó los informes que contengan los resultados emitidos por cada auditoría interna programada, ni la evidencia para comprobar el seguimiento realizado a las recomendaciones que hayan derivado de estas.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 2304-2022-E-3IAI

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de auditorías que den cuenta del cumplimiento del Plan Anual de Auditorías 2022. Asimismo, la documentación que permita constatar que realizó el seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías internas practicadas, lo cual tiene como propósito supervisar las acciones realizadas y corregir las deficiencias detectadas. En caso de no contar con dicha evidencia, deberá explicar y justificar las razones por las cuales el área responsable de llevar a cabo las auditorías internas no realizó estas acciones.

Además, para ejercicios subsecuentes, realizar las acciones necesarias que permitan dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las revisiones y/o auditorías correspondientes.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-IPC

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de

la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en cuatro actas de las sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebradas en el ejercicio fiscal 2022; se observó que abordaron el análisis, priorización y aprobación de las obras para el municipio, mismas en las que se observó que incorporaron la participación de representantes comunitarios de las distintas juntas auxiliares que integran al municipio de Chignahuapan. Asimismo, en la sesión del 28 de enero de 2022, aprobaron la integración y las funciones de dicho Comité, en la que se apreció su estructura operativa.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado.**

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-ILGCC

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- Presupuesto de Egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se constató, a través de los hipervínculos proporcionados, la publicación de la información referente al Presupuesto de Egresos y su clasificación, además del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión del ejercicio fiscal 2022, misma que se encuentra disponible en la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado.**

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita corroborar que ésta cuenta con un Comité de Ética u Órgano plural conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en el “Acta constitutiva de Comité de Ética” de fecha 25 de marzo de 2022; se identificó la instalación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés para la gestión 2021-2024, misma que se integra por personas servidoras públicas del Ayuntamiento. Asimismo, adjuntó una convocatoria emitida por el Comité antes referido y dirigida a los funcionarios públicos, para participar en el “Curso de Sistema Nacional Anticorrupción”; no obstante, no remitió la evidencia complementaria para corroborar que la Entidad impartió capacitación en la materia, tal como su Programa Anual de Capacitación 2022, las constancias de participación y evidencia fotográfica, por lo que la evidencia proporcionada no es suficiente.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 2304-2022-MCI-3CECI

La Entidad Fiscalizada debe remitir su Programa Anual de Capacitación 2022, el cual haya considerado la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, así como la evidencia que permita constatar su realización, tal como constancias, listas de asistencias, evidencia fotográfica, entre otras. En caso de no contar con la evidencia requerida, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo dichas acciones.

Adicionalmente, en caso de que haya realizado acciones en la materia, detalle estas y su contribución en la implementación del punto de interés 1.11 denominado "Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción" del Principio 1 "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso" del Marco Integrado de Control Interno (MCI).

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-ICECC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita verificar que ésta cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en “Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo”, de fecha 22 de marzo de 2022, en la cual se observó la aprobación del Código de Ética, no así del Código de Conducta. También, adjuntó una circular número C.M./0135/2022, en la que remite el Código de Ética a las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento; sin embargo, no proporcionó el Código de Ética y el Código de Conducta además de la evidencia correspondiente a su difusión en los medios electrónicos oficiales.

Con relación con lo anterior, se determinó que **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 2304-2022-MCI-ICECC

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual haya aprobado el Código de Conducta. Dicha acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente. Asimismo, debe adjuntar el Código de Ética y el Código de Conducta, así como la evidencia de su publicación y difusión a través de los medios oficiales (página de Internet del Ayuntamiento y/o Plataforma Nacional de Transparencia), para lo cual, podrá anexar capturas de pantallas, las ligas de acceso, así como la documentación soporte interna que dé cuenta de su difusión en el ejercicio fiscal auditado.

En caso de no contar con esta documentación, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo la elaboración del documento en mención y emprender acciones para la concreción de este.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único, para la atención de este resultado; se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-IRI

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Reglamento Interior a través del cual se establezca la estructura organizacional, las atribuciones y funciones específicas de cada dependencia, entidad y órgano auxiliar que conforman al Ayuntamiento, así como las facultades de los servidores públicos; situación que puede dificultar la organización, el seguimiento y evaluación de sus actividades, así como generar ineficiencias en su funcionamiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en el “Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Chignahuapan, Puebla”, el cual contiene las atribuciones y funciones específicas de cada Dependencia y Entidad que integra el Ayuntamiento; asimismo, adjuntó “Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo”, de fecha 28 de abril de 2022, mediante la cual aprobaron dicho documento normativo; sin embargo, no presentó evidencia respecto a la publicación en medios electrónicos oficiales ni la difusión entre el personal del Ayuntamiento.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

9. Recomendación clave 2304-2022-MCI-3RI

La Entidad Fiscalizada debe remitir la evidencia de la publicación y difusión del Reglamento Interno a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual,

puede adjuntar fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo las ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión entre las personas servidoras públicas de la Entidad. En caso de no contar con dicha evidencia, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-1EO

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que la estructura orgánica municipal está actualizada respecto a las Unidades Administrativas que integran a la Entidad, por lo que no garantiza que sus funciones y responsabilidades.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en "Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo", de fecha 13 de diciembre de 2021, se observó, en su punto trigésimo primero, la aprobación de la Estructura Orgánica; asimismo, presentó el organigrama del Ayuntamiento de Chignahuapan, mismo que contiene los niveles jerárquicos de las diferentes áreas que lo conforman; sin embargo, no proporcionó evidencia respecto a su publicación en los medios físicos o electrónicos oficiales.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

10. Recomendación clave 2304-2022-MCI-3EO

La Entidad Fiscalizada debe entregar evidencia de la publicación y difusión de la Estructura Orgánica a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual, adjuntará fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo las ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión. Lo anterior, con el propósito de dar a conocer la integración jerárquica de la Entidad Fiscalizada. En caso de no contar con dicha evidencia, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-1MO

La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Organización que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las unidades administrativas que integran el municipio, lo que facilita el trabajo en equipo y propicia una mayor transparencia al dar a conocer cómo funciona el Ayuntamiento y cómo se toman las decisiones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un oficio aclaratorio número C.M./0085/2024, de fecha 29 de febrero de 2023, el cual menciona “...dichos manuales que se han utilizado son correspondientes a la administración 2018-2021... cada manual logra definir las funciones y responsabilidades de cada unidad administrativas asegurando y facilitando la información necesaria para realizar las labores de cada área integrante de este Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, administración 2021-2024...”.

Derivado de lo anterior, se reconocen las acciones de la Entidad Fiscalizada para dar atención a este resultado en específico, sin embargo, conforme la normatividad aplicable,

la administración actual del Ayuntamiento, 2021-2024, debe ratificar los manuales de organización de la gestión 2018-2021, por lo que dicha justificación no es suficiente.

Con relación a lo anterior, se determinó que **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

II. Recomendación clave 2304-2022-MCI-IMO

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no actualizó o ratificó sus Manuales de Organización para la administración 2021-2024. Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual podrá remitir captura de pantalla, la liga de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión de dichos Manuales. Lo anterior, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Procedimientos a través de los cuales se establezcan de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente, las principales tareas a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, dichos Manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en oficio número C.M/0085/2024, de fecha 29 de febrero de 2023; el cual menciona “...dichos manuales que se han utilizado son correspondientes a la administración 2018-2021... cada manual logra definir las funciones y responsabilidades de cada unidad administrativas asegurando y facilitando la información necesaria para

realizar las labores de cada área integrante de este Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla administración 2021-2024...”.

Bajo este contexto, se reconocen los esfuerzos de la Entidad Fiscalizada por atender este resultado en específico, remitiendo información cuya veracidad es de su responsabilidad. No obstante, de acuerdo con la normatividad aplicable, la administración actual del Ayuntamiento, correspondiente al periodo 2021-2024, debe ratificar los manuales de organización de la gestión anterior. Por lo tanto, la justificación presentada no es suficiente para solventar la observación.

Con relación a lo anterior, se determinó que **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

12. Recomendación clave 2304-2022-MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no actualizó o ratificó sus Manuales de Procedimientos para la administración 2021-2024. Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual podrá remitir captura de pantalla, la liga de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión de dichos Manuales.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-IAR

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que

consistió en el documento denominado “Administración de Riesgos”, la cual refiere la descripción de seis riesgos, su clasificación y las Unidades Administrativas responsables de dichos riesgos; sin embargo, dicha información es insuficiente para corroborar que el Ayuntamiento cuenta con un área encargada de identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su operación y el cumplimiento de sus objetivos.

Con relación a lo anterior, se determinó que **no atendió el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente

13. Recomendación clave 2304-2022-MCI-1AR

La Entidad Fiscalizada debe presentar documentación que acredite la existencia de un área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno; para lo cual, en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, debe señalar la sección que refiera las atribuciones y funciones específicas de dicha Área. Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

- Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.
- Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.
- Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
 - o Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.
 - o Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.
 - o Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
 - o Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

En caso de no contar con la evidencia requerida, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo estas acciones en el ejercicio fiscal auditado.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de

Puebla, 1, 78 fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-IPG

El Programa presupuestario de la Entidad Fiscalizada no cuenta con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, además, no asignó recursos públicos a la implementación de acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número AC-PM-044-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, misma que consistió en un archivo en formato PDF, nombrado “IMM Planeación Anual 2022”, en el cual se aprecia una relación de actividades por mes, sin embargo, únicamente son descriptivas, no presentan una meta ni la relación con los objetivos de los Programas presupuestarios 2022, aunado a que no se desprendió información que permitiera constatar la realización de estas.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

14. Recomendación clave 2304-2022-EG-IPG

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia de las acciones que llevó a cabo en materia de derechos, necesidades y principios con perspectiva de género, tal como fotografías de las capacitaciones, talleres, cursos impartidos sobre equidad de género, derechos humanos e igualdad de género, así como constancias y/o listado de las personas asistentes a los procesos formativos o beneficiarias de dichas acciones que estuviesen relacionadas a los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2022.

Además, para ejercicios subsecuentes, deberá remitir un plan, programa o iniciativa institucional que impulse mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que pretenda justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, y en consecuencia, formalice la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que garantice las condiciones de cambio que permitan avanzar en

la construcción de igualdad de género. De manera que, en el diseño de sus Programas presupuestarios -el cual incluye la estructura analítica, la alineación a los instrumentos de planeación, la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión-, contemplará la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de que sean revisados y evaluados de conformidad con los criterios metodológicos y normativos aplicables.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía consultiva de desempeño municipal, punto 6.4.3, inciso h).

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 37 observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada antes de la integración de este informe; las restantes generaron 36 Recomendaciones y 35 Pliegos de observaciones.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 14 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



